Don Mariano Canencia y Castellanos, Dr. en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos 3º, Individuo de varias Corporaciones, y Alcalde mayor en comision de este partido judicial.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al procesado prófugo, Felipe Gonzalez, vecino de Salinas, para que comparezca ante este Juzgado y oficio del actuario, dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que en su contra se sigue, por lesiones graves y tentativa de homicidio en la persona de su esposa, Isabel de Jesus; apercibido que de no verificarlo se le declará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su ausencia y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guayama á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Dr. Mariano Canencia.—Por su mandado, Teodoro García. 1

Por el presente y término de treinta dias contados desde la fecha, cito, llamo y emplazo á Agapito Santiago, vecino que se dice ser de la Villa de Ponce, para que se presente ante este Juzgado à prestar su declaracion en la causa, contra Martin Guzman, por infidelidad en la custodia de los presos Daniel Galaya y el mismo Santiago.

San German Junio cuatro de mil ochocientos setenta y dos.—Fernandez.—Por mandado de S. Sª, José R. Nazario de Figueroa. 2

Por este mi único edicto y término de treinta dias, contados desde está fecha, cito, llamo y emplazo á Olivencio Ortiz, á fin de que se presente en la Escribanía de D. José R. Nazario de Figuoroa, á ser notificado de la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal, que en union de otro se le ha seguido, sobre portacion de armas prohibidas.

San German, Junio seis de mil ochocientos setenta y dos.—Fernandez.—Por mandado de S. Sª, José R. Nazario de Figueroa. 2

Don Domingo Ramirez de Arellano, Secretario del Juzgado de Paz de la Villa de San German.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luciano Rivera, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á ser notificado é instruido del montante de costas causadas en la causa criminal que se le siguió, por hurto, rollo núm. 1,010; apercibido de lo que hubiers lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Catalina. —Por mandado de S. Sª. Evaristo Velez.

Don Juan Bautista Ortiz y Aponte, Secretario interino del Juzgado de Paz de Maunabo.

CERTIFICO: que en los autos de juicio verbal, seguidos en rebeldía, por D. Pedro Colon, de este vecindario, contra D. Luis Boyríe hacendado del mismo, se ha dictado la sentencia que copio.

"En el pueblo de Maunabo á los diez dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. Juez de Paz primer suplente, D. Hilario Ortiz, por ante mí el Secretario interino dijo:—Vistos estos autos de juicio verbal intentados por D. Pedro Colon, contra D. Luis Boyríe, en reclamo de los jornales y curacion de un caballo.

Resultando: que segun aparece de los autos la citacion ha sido practicada, en cuya papeleta expresa el demandado quedaba enterado.

Resultando: que el demandado no concurrió á la hora señalada dos de la tarde ni ménos expuso causa legal que se lo impidiera y que á las tres de la tarde, hora hasta la cual se le aguardó sin comparecer, el demandante le acusó rebeldía.

Considerando: que el demandante con las pruebas que ha presentado, justifica su reclamo; de conformidad con lo que prescribe el art. 1,173 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, falla: que debe condenar y condena en su ausencia y rebeldía, á D. Luis Boyríe á satisfacer á D. Pedro Colon, dentro del término de quinto dia los jornales y curacion del caballo que le reclama y costas causadas y que se causaren. Notifíquese esta providencia al demandante y en cuanto al demandado, hágase en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, publicándose así mismo en la Gaceta oficial de la Provincia, conforme lo determina el art. 1,190 de la dicha Ley de Enjuiciamiento Civil, así lo dijo, mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz por ante mí de que certifico.—Hilario Ortiz.—J. B. Ortiz, Secretario interino."

Y para su insercion en la Gaceta oficial de la Provincia, libro la presente en Maunabo á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—J. B. Ortiz.—V.º B.º, Ortiz. 3

AVISO AL PUBLICO.

En observancia de lo dispuesto por el Sr. Inspector general de Obras públicas de esta Provincia, se expone al público por término de treinta dias el proyecto é instancia que han presentado los Sres. Cortada y Cª solicitando el aprovechamiento de las aguas invernales, primaverales y torrenciales del rio "Bucaná" para riego y fertilizacion de parte de la Hacienda "Mallorquina" de su propiedad, radicada en este territorio, para que en dicho término se presenten las reclamaciones y oposiciones de los que se crean perjudicados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se encuentran de manifiesto todas las constancias exhibidas por la sociedad promovente con el citado propósito.

Ponce 21 de Junio de 1872.—El Corregidor accidental, M. Mattei. 2

Don Antonio E. Molina, Juez de Paz de esta Villa y de pirmera instancia accidental por enfermedad del propietario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al prófugo, Juan Márquez Isleño, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan por primer término, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta Villa á excepcionarse de los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue, por heridas, á Guillermo Santiago, entendido que de así hacerlo se le administrará recta y cumplida justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á su conocimiento, libro el presente en Ponce á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio E. Molina.—Por su mandado, Joaquin Mayoral. 2

Escribanía pública de Parra.

Por disposicion de este Juzgado de 1ª instancia y apeticion de D. Cárlos Fortier, vecino de Juana Diaz, en su calidad de viudo de Doña Rosa Rodriguez, tutor de sus legítimos hijos, D. Juan José y D. José Cárlos, y expediente de la jurisdiccion voluntaria, justificando la necesidad y utilidad para la enagenacion de la Hacienda de cañas dulces, titulada San Ramon, radicada en el barrio del Cayabo, jurisdiccion de Juana Diaz, se saca á la subasta pública dicha finca, que con los cinco esclavos que tiene, terrenos, establecimientos y animales ha sido justipreciada en la suma de 23,610 pesos moneda corriente en el comercio, no pudiendo admitirse postura que no cubra aquel valor, encontrándose en la Escribanía del actuario todos los antecedentes que deseen los licitadores; siendo de advertir que el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 20 de Julio entrante á las nueve su mañana.

Ponce y Junio once de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Parra, Escribano público. 3

En el incidente de pobreza de D. Cándido Ortiz, vecino de Patillas, para litigar con Doña María de Santiago, ha recaido el fallo siguiente:

"En Guayama á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Mariano Canencia y Castellanos, Alcalde Mayor en Comision de este partido judicial.—Visto el juicio de pobreza, promovido por D. Cándido Ortiz, para litigar con Doña María de Santiago.

Resultando: que establecida la demanda en forma, se dió traslado á la Santiago, por término de seis dias, á quien se citó y emplazó, y por no haberse presentado á contestarle, se mandaron seguir los autos en su ausencia y rebeldía.

Resultando: que dada vista al Promotor Fiscal, la evacuó este, y con su conformidad se recibió el pleito á prueba.

Resultando: que dentro del término señalado, promovió el actor toda la prueba que creyó conveniente, y consistente en las declaraciones de testigos.

Considerando: que no solo por aserto de los testigos examinados, sino tambien por el informe del recaudador de contribuciones, se comprueba que el demandante no posee bienes de ninguna especie, ni rentas, viviendo de su trabajo personal, el cual no alcanza al doble jornal de un bracero de la localidad donde reside.

Considerando: que por tal razon se halla dentro de las prescripciones del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar, á D. Cándido Ortiz, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los beneficios que la ley le concede.—Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de dicha Ley, notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, haciéndose notorio por medio de edictos y publicándose además en la Gaceta de Gobierno.—Así lo mandó y firma S. Sª por ante mí de que doy fé.—Dr. Mariano Canencia.—Teodoro García."

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicacion en la Gaceta oficial, expido la presente en Guayama á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Teodoro García, Escribano Real y público. 2

AVISO AL PUBLICO.

Por auto del Sr. Juez local de este pueblo, dictado en las diligencias de cumplimiento de órden superior, para pago de costa, relativa á la causa criminal que se siguió, contra el teniente de Milicias, D. Fernando Caso, por lesiones, se manda sacar en pública subasta cien cuerdas de terreno montuosas, fincadas con diez cuerdas de plátanos, radicadas en el barrio de Cordillera, y sitio denominado Camarones, de esta jurisdiccion, justipreciada en dos mil cien pesetas y tasadas á cuatro pesos cuerda las montuosas, y la finca á diez y seis pesos una. Cuyo acto tendrá lugar el dia veinte siete de Junio del corriente, á las tres de la tarde en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para la mayor concurrencia de licitadores.

Ciales y Junio seis de mil ochocientos setenta y dos.—Los actuarios, José Muñiz, José J. Franco y Valdés.—V.º B.º, Font. 3

SUBASTAS.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA.

Debiendo procederse à nueva subasta para la conduccion de la correspondencia desde la Punta de Santiago á Vieques y vice-versa, se hace presente al público por si algunos quisieren hacer proposiciones deberán verificarlo hasta el 15 de Julio próximo venidero, las cuales pueden presentarse en esta Administracion General ó en la Principal de Humacao, teniéndose entendido que estas deberán verificarse con sujecion à las condiciones que á continuacion se insertan.

Puerto-Rico, Junio 28 de 1872.—Miguel Angel Quadrado.

Condiciones que se exijen en la contrata para la conduccion de la correspondencia de la punta de Santiago á Vieques y vice-versa.

1ª El contratista se obligará á hacer tres viajes redondos semanales, practicando sus salidas del citado puerto de la Punta de Santiago y del de Vieques en los dias y horas que se le marquen por esta Administracion General.

2ª La Administracion General del ramo se obliga á satisfacer como subvencion al contratante por dicho servicio la suma de 112 pesetas mensuales, en la época en que sean satisfechas por el Tesoro sus atenciones.

3ª El contratista hará el servicio mencionado en el buque que al efecto presente siempre que llene las condiciones necesarias al efecto que justificará con certificacion librada por peritos con el V.º B.º del Capitan del Puerto respectivo.

4ª Este convenio durará el tiempo ó término de dos años, pero podrá rescindirse siempre que por faltas de cumplimiento ú otras circunstancias beneficiosas à la Administracion, así conviniese entendiéndose que estará obligado el contratista á continuar prestando dicho servicio hasta tanto se verifique nueva subasta.

5ª Caso de que el contratista tuviese que hacer alguna reparacion del buque, será de su obligacion poner otro que preste dicho servicio, y reuna las condiciones necesarias al objeto.

6ª Será obligacion del contratista el trasporte de los presos y tropas entre uno y otro punto en el precio y condiciones con que hoy se viene practicando.

7ª El contratista debe obligar al cumplimiento de este contrato sus bienes habidos y por haber y con especialidad el buque en que debe prestar dicho servicio.—Miguel Angel Quadrado. 1

A fin de realizar el débito existente contra el Escribano de Trujillo-bajo, D. Antonio Font, he acordado se anuncie en venta los terrenos que hipotecados á dicho débito, radican en la jurisdiccion de Riogrande, barrio de las Ciénegas, y cuyo pormenor es determinará mas abajo, pudiendo presentarse las proposiciones en esta Administracion General Económica ó en la Alcaldía de aquel pueblo, desde la fecha de este anuncio, con arreglo á las condiciones siguientes, en concepto de que la mas ventajosa servirá de base para una subasta simultánea, ante la Junta de almonedas de esta Capital y en la mencionada Alcaldía.

1º Se admitirán proposiciones por toda la finca ó parte de ella, suficiente á cubrir el aludido débito ascendente á 1,498 pesetas 94 céntimos, (299 pesos 79 centavos) entregándose de contado, por lo ménos, el importe de esa cantidad.

2º Para presentarse como licitador es condicion precisa, haber depositado en Tesorería General, ó en la mencionada Alcaldía, el 5 p ⅋ de la cantidad correspondiente al todo, ó parte de los terrenos que se pretendan rematar.

3º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que se acompaña, debiendo unirse á cada pliego el documento justificativo del depósito.

Puerto Rico 15 de Junio de 1872.—*Olegario Andrade.* 3

MODEDO DE PROPOSICIONES.

Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial, respecto á las condiciones para optar al remate de los terrenos, radicados en la jurisdiccion de Rio grande, barrio de las Cienegas, afectos á un débito de la Hacienda, ofrece por la totalidad de dichos terrenos (ó por.... cuerdas) la cantidad de.... pagaderas en la forma siguiente.

Fecha y firma.

Clasificasion y precio de los mencionados terrenos.

		Pesos.
40	Cuerdas de vega, á 30 pesos una.....	1,200
20	Idem de sobre vega, á 20 pesos una..	400
134	Idem de monte á 15 pesos una.....	2,010
194	Idem.	3,610
	O sean pesetas....	18,050

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE LA CAPITAL.

Procedente de comiso se rematarán en esta Aduana á la una del dia 5 del mes entrante "Doscientas treinta y ocho docenas naipes" cuyo valor asciende á doscientos treinta y ocho pesos; en la inteligencia de que no se admiten proposiciones inferiores á dicho valor y que los derechos que devengue el Escribano de Hacienda, son de cuenta del rematista.

Puerto-Rico 28 de Junio de 1872.—Cabrera. 1

Procedente de comiso se rematarán en esta Aduana el Juéves 5 del mes entrante á la una de la tarde, los efectos siguientes:

	Pesos.	Ctvs.
Un baul comun en	4	66
Un látigo en.....	1	32
Veinte y cuatro docenas tijeras en.....	18	..
Seis docenas boquillas para fumar.....	8	..
	31	98

No se admiten proposiciones inferiores á la tasacion, y los derechos del Escribano, son de cuenta del rematista.

Puerto-Rico 28 de Junio de 1872.—Cabrera. 1

Procedente de comiso se rematarán en pública subasta en los Almacenes de esta Aduana à la una del dia 5 del próximo mes, los efectos expresados á continuacion; en la inteligencia que no se admitirán proposiciones inferiores á la tasacion.

	Pesos.	Ctvs.
Seis docenas calzones algodon en.....	32	..
Once y media docenas camisas idem en.	80	50
Tres docenas camisas idem ordinarias en.	21	..
Tres garrafones aguardiente de España en.....	6	..
Veinte y tres pares botines de piel con ojetes de metal para niños en.....	11	50
Cuatro docenas pares zapatos para hombres en	60	..
Once latas con cuarenta y cuatro libras dulces.....	16	28
Trescientas libras sobreasadas en.. ...	75	..
	302	28

Puerto-Rico 28 de Junio de 1872.—Cabrera. 1

CORREGIMIENTO DE LA CAPITAL.

Con arreglo á lo que dispone el art. 133 del Bando de policía y buen gobierno, queda prohibido el juego de Volantines que tengan navajas ó cuchillas en las colas, el contraventor incurrirá en la multa de diez pesetas que el mismo artículo señala.

Puerto-Rico 27 de Junio de 1872.—Barceló.